



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), julio veintisiete (27) del dos mil veintiuno (2021).

*Ref: Proceso 2021-00087-00
Auto sustanciación No. 450*

Pasa a nuevamente a despacho la presente demanda y de su estudio se evidencia que es preciso rechazarla debido a que el escrito de subsanación fue presentado de manera extemporánea.

Tengase en cuenta, que el auto a través del cual se inadmitió la acción fue debidamente notificado en estados electrónicos el 17 de junio de 2021, lo cual significa que el extremo demandante contaba hasta las 4:00 p.m. del día 24 del mismo mes y año para pronunciarse sobre el particular, sin embargo, ello solo aconteció el “miércoles, 30 de junio de 2021 4:22 p.m.”, es decir, por fuera del término consagrado en el canon 90 del C.G.P., razón por la cual se DISPONE:

PRIMERO RECHAZAR de la demanda Filiación instaurada a través de apoderada judicial por LEYDI YULISA HINESTROZA en contra de BERLLINY QUIÑONES HINESTROZA; SINDI QUIÑONES HINESTROZA; JAILER QUIÑONES HINESTROZA e IVETTE QUIÑONES HINESTROZA, y herederos Indeterminados del causante MARCIANO QUIÑONES.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído, archívese lo actuado, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

TERCERO: Dese a conocer la decisión aquí tomada a la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ